

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2023-00285-00.
DEMANDANTE: HEIMDALL SECURITY LTDA
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 07 de diciembre del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 1087

Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene que la sociedad **HEIMDALL SECURITY LTDA**, antes **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO MAYA GARZON**, actuando a través de apoderado judicial, radicó demanda ejecutiva contra el señor **GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ**, con el fin de obtener el pago de las costas procesales que no se han cancelado, de acuerdo al auto N°. 088 con fecha 9 de febrero de 2023 proferido por este despacho, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso bajo radicado N°. 2021-00263-01.

No obstante, el pasado 07 de diciembre a través de correo electrónico, la parte ejecutante radicó memorial solicitando el retiro de la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2023-00285-00.
DEMANDANTE: HEIMDALL SECURITY LTDA
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO CHAVEZ

Así las cosas, para resolver la solicitud en mención y en virtud de la integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTSS, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que en su tenor literal reza:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...” Subrayado propio.*

Con fundamento en lo anterior, tenemos que, a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, tampoco se han practicado medidas cautelares ni se han surtido las actuaciones tendientes a notificar a la parte ejecutada consecuencia lógica de no haber un pronunciamiento inicial, por lo que, al no haberse trabado la Litis en el presente asunto, se accederá al retiro de la demanda solicitado por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

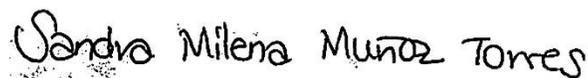
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO:
RADICACIÓN.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.

EJECUTIVO.
2023-00285-00.
HEIMDALL SECURITY LTDA
GERMAN EDUARDO CHAVEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 185** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 15 de diciembre de
2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria